

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2022)¹

Expediente 005 2022– 00327

como quiera que de los documentos allegados se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible al tenor del artículo 422 del Código General del Proceso y en concordancia con el artículo 709 del Código de Comercio, en tal virtud, el Juzgado LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro del PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra ELBER ALFONSO RODRIGUEZ GONZALEZ y TATIANA IRAIDES PADILLA HERNÁNDEZ por las siguientes cantidades:

PAGARÉ No. 79805176

- a) Por 28,813.5325 UVR que equivalen a la suma de OCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS (\$8,953,188.61) por concepto de cuotas de capital vencidas.
- b) Por la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$4,395,337.98.) que corresponde a intereses de plazo causado respecto de las cuotas en mora.
- c) Por los intereses moratorios causados respecto de las cuotas en mora liquidada a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de vencimiento de cada cuota y hasta cuando se verifique su pago.

¹ Estado electrónico del 3 de agosto de 2022

- d) Por 566,976.6588 UVR que equivalen a la suma de CIENTO SETENTA Y SEIS MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (\$176,175,863.43), capital acelerado de la obligación hipotecaria.
- e) Por los intereses moratorios sobre las sumas de dinero contenida en el numeral anterior liquidada a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago.

Decrétese el **EMBARGO** del bien inmueble identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria 50S-388455 objeto de gravamen hipotecario. Ofíciase en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá ZONA SUR.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Se reconoce personería para actuar a la abogada, CATHERINE CASTELLANOS SANABRIA como apoderada de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

Ofíciase a la Administración de Impuestos Nacionales, dando cuenta de la presente acción.

Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en los artículos 289 y siguientes del Código General del Proceso o en su defecto, según las previsiones del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022; requiérasele para que en el término de cinco (5) días pague a la actora las sumas adeudadas; o, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago podrá proponer excepciones de mérito.

Se requiere a la parte actora y a su apoderado para que mantengan íntegro, inalterado y en buen estado el título valor objeto de la presente acción ejecutiva y así mismo, deberá estar disponible para el momento en que la Judicatura requiera su exhibición, en el curso del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0509187720e759a09dde3aff41a26323f576100a648202ee00e4e77810e237d4**

Documento generado en 02/08/2022 08:08:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>